

UNIVERSIDAD DE LOS  
HEMISFERIOS



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS

LA POLÍTICA CRIMINAL DE ENDURECER LAS PENAS POR PARTE DEL  
PODER PUNITIVO DEL ESTADO NO ES LA SOLUCIÓN PARA TERMINAR CON  
LA CRIMINALIDAD

PROYECTO DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE  
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR

AUTOR: WILMER ROLANDO ARAGÓN CHAPI

TUTOR:

DR. SANTIAGO COBA

QUITO, 2017

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

---

Wilmer Rolando Aragón Chapi  
C.C. 040155722-8

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico con todo cariño a mi amada esposa Elizabeth, quien con paciencia y comprensión supo apoyarme desde el inicio de mi carrera y durante el transcurso de la misma para no desmayar y así poder culminarla de manera satisfactoria, pues a pesar de que hemos pasado momentos difíciles siempre estuvo para colaborar conmigo con todo lo que necesité y sobre todo con sus palabras de aliento.

A mis amados hijos, Alejandra, Nikolas y Raphaella, quienes fueron mi fuente de inspiración y motivo de superación.

A mi madre, a mi padre y hermanos quienes son un pilar fundamental en mi vida pues siempre me han ofrecido el amor y la calidez de un hogar, inculcándome valores para ser una mejor persona.

Por último y no por eso menos importante, una dedicatoria especial a mis abuelitos Aida y Joaquín porque siempre confiaron en mis capacidades de superación.

La Gloria Es De Dios.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Declaración de aceptación de norma ética y derechos .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de gráficos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	3
LA POLÍTICA CRIMINAL.....	3
1.1. Derechos Humanos.....	3
1.1.1. Los derechos humanos como un derecho constitucional .....	4
1.2. La Política criminal .....	7
1.2.1. Características fundamentales .....	8
1.2.2. El perfil criminal .....	9
1.2.3. Planificación de la política criminal.....	11
1.2.4. El poder punitivo y el sistema penal .....	12
CAPÍTULO II.....	14
EL DERECHO PENAL .....	14
2.1. Definición.....	14
2.1.1. Principios rectores del derecho penal.....	15
2.2. La pena .....	16
2.2.1. La acción penal.....	17
2.2.2. La pena en el Código Orgánico Integral Penal .....	19

2.2.3. Determinación de la pena.....	21
CAPÍTULO III .....	24
ENDURECIMIENTO DE LA PENA .....	24
3.1. Concepto de Endurecimiento de Penas y Sanciones Penales.....	24
3.2. Factores para el aumento de penas y estudio de los tipos penales que endurecieron sus penas en Ecuador.....	24
3.2.1. La Inseguridad Ciudadana como Factor de Endurecer y Aumentar las Penas Privativas de la Libertad. ....	27
3.2.2. La corrupción en instituciones estatales de seguridad pública como factor para el aumento y endurecimiento de penas.....	30
3.2.3. Análisis comparativo de los casos ingresados antes y después del incremento de las penas en los delitos de asesinato, robo y violación.....	33
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES .....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	41

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Tasa de delitos contra la vida por cada 100000 habitantes .....	35
Gráfico 2 Número de noticias reportadas de asesinato en Quito.....	36
Gráfico 3 Delitos contra la propiedad.....	36
Gráfico 4 Datos de robo con muerte.....	37
Gráfico 5 Delitos contra la libertad sexual por cada 100.000 habitantes .....	38
Gráfico 6 Número de noticias de delito de violación .....	38

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparativo de penas .....	34
------------------------------------	----

## RESUMEN

Se debe destacar que el sistema judicial actual de una forma tradicional e histórica se manifiesta como ineficiente en la resolución de la criminalidad, elaborando nuevas legislaciones en las que se incrementa el periodo de privación de libertad de los infractores, pero no se realizan acciones que contemplen la recuperación y rescate de dichos infractores para la sociedad, evidenciándose que a mayores periodos de reclusión menores son las posibilidades de que el individuo pueda reintegrarse a la sociedad. También debe tomarse en cuenta que la regulación legal existente en la actualidad se destaca por la tolerancia en sus decisiones las cuales se revelan como ineficaces, tales elementos han provocado una actitud en la sociedad que se traduce en desconfianza total en la resolución efectiva de los delitos sin lograrse una reparación integral de las víctimas, existiendo una insatisfacción social. El incremento y desarrollo de las organizaciones delictivas que actúan tanto a nivel nacional como internacional es una problemática actual que ha traído como consecuencia que actividades ilícitas tales como el narcotráfico, prostitución, tráfico de armas y trata de personas, hayan encontrado en los países latinoamericanos el espacio que les permite transformar sus ingresos ilícitos en dinero legalmente reconocido ante las leyes y la sociedad.

**Descriptor:** Política criminal, delincuencia, derechos humanos, pena, endurecimiento de la pena.

## INTRODUCCIÓN

La criminalidad es un fenómeno que ha azotado a la humanidad desde sus inicios, creándose un conjunto de normativas y regulaciones legales con el objeto de punir y limitar tales actividades antisociales, pudiéndose hacer referencia a textos históricos como el Código de Hammurabi elaborado aproximadamente en el año 1751 antes de Cristo, en el cual se plasmaron un conjunto de acciones punitivas contra actividades que laceraban y afectaban el orden y desenvolvimiento social establecido.

García, (2012), en la obra Realidad Jurídica y Penal de Suramérica, explica que:

La criminalidad es una acción intencional del uso de la fuerza o el poder, por la cual una o más personas producen daño físico, mental, psicológico, sexual o en su libertad de movimiento o muerte a otras personas, o a sí mismas, con un fin predeterminado que tiene tres componentes básicos: a) la intencionalidad del uso de la fuerza o poder; b) la generación de un daño; c) el fin perseguido, en el que subyace el ejercicio de alguna forma de poder, bien sea en el ámbito del hogar, del público o del grupo. (p. 207)

El siglo XIX estuvo marcado por la profundización de las desigualdades sociales en Europa y América Latina, verificándose un tímido incremento de la criminalidad en las nuevas naciones latinoamericanas que mantuvo dicha tendencia hasta la década del 80 del Siglo XX, etapa en la cual los movimientos de liberación sexual y tendencias del consumo de droga transformaron a Latinoamérica en el gran proveedor de droga de Norte América y Europa, situación que se reveló como el detonante para el incremento de un espiral de violencia derivada del narcotráfico que puso en riesgo el gobierno de naciones como Colombia ante las pretensiones de los narcotraficantes.

Ecuador por su parte fue una sociedad de un carácter altamente conservador hasta principios de la década del 80 cuando se vio afectada por fenómenos como el narcotráfico que dispararon los índices de criminalidad que una sociedad hasta el momento y como aseguran varios investigadores como Annan, (2010) se mantuvo impávida ante manifestaciones de criminalidad como el robo a mano armada, secuestro, extorción, entre otros.

En la actualidad los índices de seguridad ciudadana se han visto afectados por el incremento de la criminalidad, la cual no existía en el siglo pasado, incorporándose

nuevas modalidades como el de los sacapintas, secuestro express y el sicariato, elementos que han hecho patente la pujanza del hampa delictivo en la sociedad ecuatoriana.

Casal, (2010), en su obra acceso a la justicia, explica que:

La política criminal debe entenderse como la situación en la que el Estado y la sociedad se encuentren protegidos frente a amenazas o riesgos susceptibles de afectar el desarrollo integral y el bienestar de sus ciudadanos, así como el libre ejercicio de sus derechos y libertades en un contexto de plena vigencia democrática, con miras a alcanzar el buen vivir. (p. 164)

En tal sentido el Estado y las instituciones han adoptado una serie de acciones represivas que buscan establecer un espacio de seguridad para el ciudadano en cuyos instrumentos se señala la garantía criminal o seguridad, la cual puede ser entendida como el derecho de toda persona de ser juzgada por una acción u omisión definida como delito, así como la garantía penal, es decir la correspondencia entre el delito y la sanción prevista en la ley expedida con anterioridad.

Con estos argumentos se debe adoptar un programa política criminal en el cual el endurecimiento o ampliación de la pena no sea la herramienta que pueda disuadir al infractor, sino en su lugar que la privación de libertad constituya una etapa de aprendizaje y reflexión para el infractor que le permita reintegrarse plenamente a la sociedad en la cual delinquiró.

# CAPÍTULO I

## LA POLÍTICA CRIMINAL

### 1.1.Derechos Humanos

En la agenda internacional de los Estados, los derechos humanos son uno de los temas más importantes, no solamente por lo que por sí mismos representan sino porque constituyen un compromiso permanente y responsable, y su protección -como tarea de todos- debe ser un objetivo prioritario de la política internacional e interna de los Estados tanto de sus ordenamientos jurídicos como del sistema de valores de los pueblos. Y, ello, precisamente, fue la proclama, como ideal común, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, como medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 52)

La proclama -Resolución 217- adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su III Período de sesiones realizada el 10 de diciembre de 1948, es un pronunciamiento de la comunidad internacional de trascendental importancia que puso en evidencia el triunfo de los valores humanistas por encima de la fuerza y la discriminación del poder, sino que además dio un sacudón al desconocimiento de los individuos de los derechos humanos, de acuerdo a lo expresado por Marmora, (2012) fue motivo no exclusivamente de injusticias sino de pérdida de la paz mundial, si se considera que la comunidad internacional tuvo que sobrellevar los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial y se hacía esfuerzos por lograr la paz en las relaciones internacionales de los Estados involucrados. Los esfuerzos no han terminado y es tarea de los Estados avanzar en códigos de valores y reglas de conducta que den respeto a la dignidad del ser humano o, es decir, como afirma Oyarte, (2014) “por la dignidad de la persona humana sus derechos fundamentales deben ser respetados, protegidos y promovidos” (p. 118)

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se constituyó en la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad, representada en el órgano que debía desarrollar, bajo el derecho de fuentes -convencionales o consuetudinarias- sus preceptos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como fuente de “derecho superior”.

No está por demás dejar sentado como prolegómeno, que los derechos humanos se iniciaron como manifestación política y luego se transformó en derecho positivo en instrumentos de derecho público internacional, cuya evolución se evidencia según la historia, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se sentó las bases dogmáticas o tareas de compromiso internacional de cumplimiento obligatorio de los Estados, que se visibilizó en la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y posteriormente, con ese contexto, se firmó en New York, en el año 1966, los Acuerdos Macro: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por añadidura, las Naciones Unidas promovieron la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras, relativas a discriminaciones por razones de género, como la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que dio lugar a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, luego, de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la ONU en 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño, que contienen referencias jurídicas y políticas de instrumentos internacionales y son muestras evidentes de conversión normativa en los compromisos de los Estados para la protección de los derechos humanos.

### **1.1.1. Los derechos humanos como un derecho constitucional**

Annan, (2010), explica que los Derechos Humanos han surgido como uno de los mayores logros en las luchas humanas por el reconocimiento de las personas, que han comenzado con el reconocimiento del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad,

---

<sup>1</sup> Artículo 55 letra c) estableció que la Organización “promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades”.

entre otros derechos que se han establecido como exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Al hablar de derecho, se lo debe establecer como un poder o facultad de actuar de la persona, entendido también como un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta similar o equitativa por parte de otro sujeto. Mientras que al mencionarlos como humanos, se hace referencia al hombre como ser humano, porque es el hombre el principal sujeto del derecho, y por lo mismo la naturaleza de los derechos humanos, es precisamente el respeto a la integridad del género humano, es decir, es el hombre el único destinatario de estos derechos, y por ende, los únicos llamados a reclamar su reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad, judicial, policial o administrativa.

Estos tipos de derechos que son inherentes a la persona humana, son considerados como inalienables e imprescriptibles, es decir, que no pueden ni deben ser conculcados o vulnerados por ninguna persona, y tampoco puede prescribir el ejercicio de las acciones para reclamar cualquier violación a los derechos fundamentales, dentro de esta categoría dogmática se señala que los derechos de las personas no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

En las normas constitucionales, se establecen tanto los derechos de las personas, pero al mismo tiempo se establecen dos puntos importantes que deben ser considerados, esto es la garantía del respeto a los derechos de las personas o instituciones, al mismo tiempo de sus deberes y obligaciones, esto es que así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir, ya que cada persona tiene un derecho que es igual al de las otras personas.

Tales derechos son propios del ser humano, siendo considerados a nivel mundial como inalienables e imprescriptibles de modo que no podrán ser afectados o vulnerados por ninguna persona, institución o Estado, destacándose la imposibilidad de prescripción del ejercicio de acciones dirigidas a reclamar violaciones de los derechos fundamentales.

Es de señalar que en esta categoría dogmática los derechos personales no se subordinan a poderes políticos sino que se circunscriben a las necesidades del desarrollo humano, autores como Castillo, (2012) plantea que la norma constitucional abarca la totalidad de derechos personales pero del mismo modo establece dos pautas a ser consideradas, las cuales se traducen en la garantía del respeto a los derechos individuales, tomándose en cuenta los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas de modo que se asume que todos los hombres poseen derechos y del mismo modo se espera que los mismos sean respetados al lograrse un cumplimiento cabal de las obligaciones que poseen las personas para con la sociedad y el Estado.

Del mismo modo debe señalarse que los derechos humanos solamente existirán en regímenes democráticos en los que el Estado más que un órgano represivo se revela como una entidad precauteladora, reconocedora, respetuosa y promotora de las libertades individuales, siendo inaceptable la existencia de políticas que afecten los derechos y libertades del individuo, incluso si el mismo representa una minoría de la sociedad en su conjunto, de ahí que los derechos humanos se revelen como el elemento catalizador que garantiza la participación activa, equitativa y democrática de los ciudadanos en la construcción de una sociedad democrática.

Puede afirmarse entonces que el Estado se revela como la institución precauteladora por excelencia del cumplimiento de los derechos humanos, los cuales pueden a su vez observarse como el conjunto de pautas legales que garantizan el respeto pleno a la dignidad humana y la participación e inclusión de todos los ciudadanos en el desarrollo económico, político y social de la nación.

Arroyo, (2002), señala que los derechos humanos se revelan como la esencia de las libertades individuales y democráticas del ser humano, el camino para alcanzar la justicia social y el elemento que limita cualquier manifestación de autoridad que pueda afectar las libertades individuales y por ende el equilibrio social.

Los derechos humanos son elementos de protección, garantía y promoción de un desarrollo humano equitativo, sirviendo como basamento legal para la creación de un sistema legal en el cual la inclusión y el respeto a las libertades individuales sean

constantes que propicien un Estado equilibrado, democrático y basados en principios de justicia y libertad.

Puede señalarse que la principal tarea del Estado se subordina a la necesidad de precautelar, promover y practicar los derechos humanos como condición indispensable para lograr un Estado de justicia, paz y libertad que garantice la totalidad de los derechos individuales y por consecuencia equilibrio, orden y libertad social.

## **1.2.La Política criminal**

Bayancela, (1993), afirma que la expresión de política criminal comienza a utilizarse a principios de la revolución industrial la cual se desarrolló en el Siglo XVIII como resultado del incremento de la población de grandes ciudades como Londres, Paris y Berlín en las que se dispararon las acciones criminales que llegaron a afectar la estabilidad política y económica, de ahí que se formularon políticas estatales de lucha contra el crimen aunque las mismas siempre se enfocaron principalmente hacia la prevención del mismo y posteriormente a la lucha efectiva contra la delincuencia.

De ahí que pueda afirmarse que el conjunto de acciones, planes, decisiones e instrumentos estatales desarrollados por el Estado a partir del poder penal se revelasen como una fuerza de cohesión estatal contra manifestaciones delictivas, las cuales fueron reconocidas como políticas criminales.

Larrea, (2011), afirma que la política criminal no se revela como una ciencia sino como el conjunto de políticas establecidas por el Estado con el objeto de prevenir y luchar contra la delincuencia, siendo respaldadas tales políticas por disciplinas del derecho tales como el derecho procesal penal, derecho penal, criminología y ciencias políticas, entre otras.

Del mismo modo cabe señalar que no existen otras ramas de las ciencias penales que hayan sido sujetos de modificaciones fundamentales en sus principios tal y como la política criminal, existiendo numerosas investigaciones que la definen y estudian a profundidad, debiéndose destacar entre las mismas las desarrolladas por Franz Von Liszt.

Rodríguez, (2012), señala que Von Liszt en 1882 determinó a la política criminal como el programa en el cual se materializa la condición final del derecho penal, lo cual se traduce en la pena derivada de la política criminal, haciendo hincapié del uso a profundidad de la investigación y conocimientos criminológicos de modo que pudiera valorarse el crimen científicamente evidenciándose la génesis del mismo, así como los medios, pautas y estrategias para combatirlo con efectividad.

Dicho investigador postuló al derecho penal como una ciencia total, abarcando ramas de la investigación como la antropología criminal, psicología criminal y estadística criminal, de modo que se lograra un enfoque realista en el estudio de las causas del crimen alejándose de prácticas empíricas y asumiendo la necesidad de lograr el desarrollo de leyes que previniesen tales actividades delictivas.

Otros autores de la época consideraron a la política criminal como el conjunto sistemático de principios derivados de la investigación científica de la génesis del crimen y la eficacia de la penalidad impuesta, observándose al Estado como el órgano por excelencia que lucha contra tales manifestaciones y crea un conjunto de principios legales capaces de prevenirlo y sancionarlo con eficiencia.

Tomándose en cuenta el carácter social del Estado se denota el carácter obligatorio del mismo en la intervención ante actividades criminales, desarrollando políticas sociales que enfrenten decididamente el crimen a través de políticas criminales que evidencien la raíz de la problemática y la materialización de acciones punitivas que limiten tales actitudes y al mismo tiempo fortalezcan el desarrollo político, social y económico de la nación en su conjunto.

### **1.2.1. Características fundamentales**

Pérez, (2013), manifiesta que entre las principales características de las políticas criminales caben destacar la aplicación frecuente de multas, eliminándose las penas cortas en prisión, de modo que se logre reeducar al infractor sin necesidad de introducirlo en un ambiente que podría transformarlo negativamente, es de señalar que la política criminal recalca la necesidad de aplicar condenas condicionales donde fuere aplicable.

De ahí que la política criminal se caracterice por su carácter preventivo enfatizándose en la ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes, profundizándose en investigaciones dirigidas a la atención primordial a la naturaleza del criminal y sus motivaciones detallándose en la consideración del estado peligroso.

Gaviria, (2010), señala que la política criminal se caracteriza por ser eminentemente preventiva hacia aquellas inclinaciones criminales que puedan afectar el desarrollo de las futuras generaciones, también se enfatiza en la necesidad de formar un personal profesional y capacitado para la atención penitenciaria, de modo que tales centros se transformen en reformatorios que permitan rescatar a los infractores para el beneficio de la sociedad, tomándose medidas de salud para aquellos que presenten estados psicológicos que representen un peligro para la sociedad.

La política criminal garantiza que la pena a ser aplicada a los diferentes delitos mantenga no solamente un carácter retributivo sino también preventivo para manifestaciones delictivas de mayor envergadura, de ahí que pueda asegurarse que la política criminal constituya una herramienta legal capaz de controlar y prevenir manifestaciones delictivas.

A través de la política criminal se desecha todas aquellas tendencias y concepciones antropológicas y unilaterales del delito enfatizándose que es la sociedad, el Estado y sus organismos el único responsable de manifestaciones delictivas dadas como resultado de inequidades sociales y la falta de oportunidades e inclusión de todas las clases sociales al momento de participar en el desarrollo económico, político y social.

### **1.2.2. El perfil criminal**

Córdova, (2014), manifiesta que el estudio del perfil criminal como elemento que asegure el mejor desempeño de los órganos punitivos del Estado ante manifestaciones criminales ha sido una prioridad desde el Siglo XVIII cuando el Dr. George N. Philips patólogo forense diseñó el modelo herida, es decir brindó pautas del comportamiento y naturaleza del perfil del delincuente a partir del tipo de heridas que infringía, dicho modelo no poseía un respaldo científico justificado para la época.

De ahí que para finales del mismo siglo el criminólogo italiano César Lombroso desarrollara una nueva metodología a partir de la cual se cimentarían los estudios de la ciencia criminológica moderna, haciendo énfasis en las características antropológicas de los criminales desarrollando la teoría antropológica en la cual se afirma que ciertos defecto físicos y biológicos del individuo lo predisponen al crimen.

El mismo autor afirma que en 1876 Lombroso publica el libro “El hombre delincuente” el cual se basó en un estudio de una población total de 383 criminales italianos, realizando un estudio comparativo en el que evaluó aspectos como sexo, edad, raza, educación, así como características morfológicas, a partir de las cuales estableció pautas y patrones antropológicos que permitiesen anticipar una conducta delictiva.

Los estudios realizados por Lombroso deducieron la existencia de tres tipos de criminales, en primer lugar el criminal nato calificado como un delincuente inmisericorde que presentaba características morfológicas primitivas, se clasificó también al criminal demente, es decir personas afectadas por patologías mentales o enfermedades físicas que frecuentemente presentaban deficiencias orgánicas, finalmente el criminaloide es decir aquel individuo cuyas experiencias mentales y emocionales lo predisponen a una conducta criminal.

García, (2012), señala que Lombroso determinó la existencia de al menos 18 características físicas que podrían determinar al criminal nato, tales como asimetrías craneales, determinada formas de mandíbulas, orejas, arcos superciliares, entre otras, determinando también que factores claves en la formación del criminal podría ser el clima, orografía, educación, densidad poblacional, alimentación, adicción al consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, clase social e incluso creencias religiosas que profesaban.

Las investigaciones de Lombroso sirvieron como basamento para la elaboración de políticas criminales en las que se tomaba en cuenta la salud mental del individuo y se realizaba una investigación sobre la génesis de tales manifestaciones independientemente de las creencias religiosas o valores morales de la época, es decir Lombroso se caracterizó por ser un investigador crítico de la realidad.

Carreras, (2011), señala que otros investigadores como Enrique Ferri contribuyeron significativamente a la creación de políticas criminales respaldando su labor en tendencias de finales del Siglo XIX como el positivismo científico en los que se hizo énfasis en las características antropológicas del criminal, factores físicos tales como el clima, la naturaleza del suelo y factores sociales como densidad poblacional, hábitos, tradiciones, religión, consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas.

Ferri planteaba que la política criminal debía sancionar al criminal a partir de la gravedad de su delito y al mismo tiempo tomar medidas preventivas valorando la peligrosidad del individuo de modo que no pudiese manifestarse a través de hechos criminales en el futuro.

Las políticas criminales han sido desarrolladas desde finales del Siglo XIX hasta el presente con el objetivo de prevenir y combatir manifestaciones criminales, es de destacar que las investigaciones realizadas por los criminólogos han permitido crear un perfil científicamente respaldado que ha propiciado la toma de medidas y pautas de tipo profiláctico en determinados individuos para evitar el desarrollo de tendencias criminales de mayor envergadura.

### **1.2.3. Planificación de la política criminal**

Binder, (2010), explica que la planificación de la política criminal se revela como el plan de desarrollo de objetivos, acciones y medios necesarios para materializar la política criminal de justicia que se revele como efectiva y justa, pudiéndose afirmar que la planificación es la etapa en la cual convergen los esfuerzos, técnicas y medios destinados por el Estado a ser utilizados por sus instituciones para combatir y prevenir el crimen, abarcándose también dentro de la planificación de la política criminal las acciones de desarrollo, control y funcionamiento del sistema penitenciario.

La planificación de la política criminal deberá ser desarrollada en concordancia con los aspectos de crecimiento social estableciéndose una estrecha interrelación y dependencia entre las relaciones políticas y económicas existentes, toda política criminal a ser desarrollada de forma efectiva dependerá de la planificación intersectorial que se establezca de forma tal que se alcance un elevado nivel de interacción y

cooperación entre los planificadores económicos diferentes organismos y el aparato punitivo del Estado abarcándose los cuerpos policiales y penitenciarios, así como también la Fiscalía y tribunales de modo que se puedan adoptar políticas, pautas y estrategias criminales plenamente en concordancia con las necesidades sociales existentes.

Escriche, (2001), considera que la planificación de la política criminal también estará estrechamente vinculada a aspectos económicos, políticos y sociales que puedan afectar el equilibrio y estabilidad de los diferentes estratos que componen la sociedad, de ahí que la política criminal se subordine a los diversos cambios y transformaciones que puedan afectar el desarrollo social buscándose alternativas que prevengan el crimen y lo punan de forma tal que el mismo posea al unísono un carácter correctivo y recuperador del individuo, es de destacar que toda política criminal estará enmarcada en un ámbito de responsabilidad, equidad y justicia.

La política criminal en el Ecuador se ha desarrollado a partir de procesos específicos derivados de estrategias propuestas por la Fiscalía General del Estado entre las que destacan las estadísticas del fenómeno no delictivo revelándose como una fuente oportuna y fiable, por otra parte también se desarrollan estrategias basadas en estudios a partir de temas específicos tales como femicidio, trata de personas, delincuencia organizada, entre otros.

Del mismo modo la Fiscalía General del Estado plantea políticas públicas plenamente ejecutables y consecuentes con el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que impera en la nación, evidenciándose que los esfuerzos en la construcción de una política criminal en el Estado ecuatoriano supone una responsabilidad de gobierno a todos sus niveles dada la importancia de prevenir y punir el fenómeno delictivo que actualmente afecta al país.

#### **1.2.4. El poder punitivo y el sistema penal**

Córdova, (2014), señala que el delito ha sido un elemento constante desde la génesis de la sociedad, sin embargo el mismo no fue tratado bajo principios derivados de estudios científicos de la génesis de dicho fenómeno hasta finales del Siglo XVIII,

época en la cual el padre del derecho penal César Beccaria establece las bases del derecho penal garantista plasmándola en su obra titulada “Tratado de delitos y las penas”, obra de la cual se derivan principios de legalidad, independencia de poderes, igualdad ante la ley, proporcionalidad de penas, racionalidad de penas, entre otras.

El garantismo penal no puede ser abordado como una manifestación vanguardista sino como un elemento garantista de derechos y justicia, de modo que se evidencia a través del mismo el principio de igualdad, equidad y proporcionalidad ante la ley, de modo que todos los ciudadanos serán juzgados equitativamente, determinándose con exactitud aquellas actitudes humanas punibles o delitos que afecten el desarrollo armónico de la sociedad.

Del mismo modo Beccaria determina la necesidad real de imponer un límite al aparato punitivo del Estado, aspecto que se encuentra recogido en la mayoría de las constituciones internacionales, aunque cabe destacar que a pesar de señalarse dicho peligro no se ha logrado limitar de forma efectiva excesos en el poder punitivo del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **EL DERECHO PENAL**

#### **2.1. Definición**

Casal, (2010), manifiesta que el derecho penal se revela como la rama del derecho público encargada de regular la potestad punitiva del Estado derivada de hechos expresamente determinados por la ley de los que se deriva una pena, medida de seguridad o corrección resultante, dicho derecho se sustenta en la existencia de un código penal o leyes penales, las cuales se observan como una normativa promulgada por el Estado en la cual se establecen de forma específica los delitos y penas existentes.

Puede afirmarse que el derecho penal constituye el saber jurídico que determina los principios para la creación, interpretación y ejecución de las leyes penales, dicho derecho procura a los jueces un sistema de orientación en las decisiones a ser tomadas y al mismo tiempo limita el poder punitivo de modo que se logre el respeto pleno del Estado Constitucional de Derecho.

Otros investigadores del tema como Binder, (2010) abordan al derecho penal como el conjunto de reglamentaciones jurídicas desarrolladas y creadas por el Estado que determinan el crimen como hecho y la pena como una legítima consecuencia, cabe señalar que el derecho penal ha sido abordado como la rama del derecho encargada de establecer una regulación específica en la potestad pública de punir, determinando aquellos actos y hechos a ser punidos, sus consecuencias y sanciones o medidas de seguridad a ser impuesta a los infractores.

El derecho penal se revela como la conjunción de normativas y disposiciones jurídicas a través de las cuales se logra una regulación efectiva del ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, determinándose el concepto de delito como presupuesto de la acción del Estado y del mismo modo las responsabilidades del sujeto activo u asociado a la infracción, estableciéndose una pena o sanción para cada delito en específico.

### **2.1.1. Principios rectores del derecho penal**

A través de los principios rectores del derecho penal se logra establecer una correspondencia plena con la legalidad que expone la Constitución de la República de modo que se observen aspectos como la legalidad, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de tal forma que pueda observarse plenamente el Estado de Derecho y el debido proceso.

#### **2.1.1.1. Principio de proporcionalidad**

Escriche, (2001), explica que el principio de proporcionalidad también abordado como principio de prohibición de exceso, engloba la teoría penal correspondiente a los delitos y del mismo modo la aplicación apropiada de dicha penalidad, alcanzándose por consecuencia un juicio de valor crítico entre la gravedad de la pena y la finalidad perseguida por la ley penal.

Debe señalarse que la proporcionalidad de la pena se subordina a la gravedad de la infracción cometida, siendo dicha relación directamente proporcional, es decir entre más grave sea el delito mayor será su sanción, tomándose en cuenta en todo caso las garantías y derechos del acusado, el cual será procesado en concordancia con los principios del debido proceso.

Castaignede, (2011), afirma que a través del principio de proporcionalidad se desarrolla un enfoque dirigido a la gravedad de la infracción cometida, imponiéndose por concordancia una penalidad consecuente a dicha infracción de modo que se logre un equilibrio entre lo actuado y lo punido.

Por otra parte cabe destacar que la proporcionalidad se revela como el principio legal que limita el uso desmedido de sanciones tales como privación o restricción de libertad de modo que tales medidas punitivas sean tomadas en aquellos casos en los que la infracción cometida amerite dicha acción.

En el principio de proporcionalidad se observa la exigencia de fragmentariedad, es decir solamente se sancionarán los delitos que afecten a los bienes jurídicos susceptibles

a la protección penal disponiéndose el uso del derecho penal en ataques graves e intolerables.

### **2.1.1.2.Principio de mínima intervención**

Larrea, (2011), señala que el principio de mínima intervención se manifiesta en el derecho penal con el objetivo de garantizar los bienes jurídicos, utilizándose en aquellos casos relacionados con ataques graves, es decir se garantiza que dicho principio se utilice en los casos extremos del derecho penal una vez que se han agotado los mecanismos de protección.

Cabe destacar que el objetivo básico del principio de mínima intervención se subordina a la necesidad de reducir y castigar la violencia social y al mismo tiempo atenuar la violencia punitiva del Estado respaldándose en principios garantistas individuales y el respeto pleno de los derechos humanos, enunciados constitucionales y el debido proceso.

Chávez, (2011) señala que el principio de mínima intervención constituye en sí mismo una manifestación patente del principio de proporcionalidad, de modo que se regula con claridad la intervención administrativa subordinándose a la finalidad perseguida, creándose una opción alternativa, la cual posea el mismo valor legal que las medidas de limitación o privación de libertad, tomándose en cuenta el principio de libertad de los imputados.

De ahí que puede afirmarse que el principio de mínima intervención se revela como una manifestación de eficiencia y eficacia de la acción administrativa, de modo que se logra una limitación efectiva del poder sancionador del Estado, de tal forma que se garantizan las libertades individuales y colectivas enunciadas en la Constitución de la República.

### **2.2.La pena**

Aguilera, (2010), explica que al determinarse el delito el mismo será penado en correspondencia con los aspectos legales existentes garantizándose que el individuo que comete la infracción no solamente pague su deuda con la sociedad, sino que al mismo

tiempo comprenda y rectifique en la gravedad de la acción ilícita realizada, para de esta forma lograr una reinserción plena a la sociedad.

Existe una amplia gama de penas dispuestas para los diferentes delitos o infracciones, en el caso de las infracciones las mismas serán castigadas a través de multas, amonestaciones, trabajo comunitario, tratamiento psicológico y en el caso de delitos serán punidos con la privación de libertad total o parcial.

Debe destacarse que a nivel mundial las penas aplicadas a los delitos generalmente establecen una concordancia entre la gravedad del delito y la pena a ser impuesta, aunque existen países en los que se sobredimensiona la pena a ser impuesta, la cual puede llegar incluso hasta la privación de la vida del infractor.

Arroyo, (2002), manifiesta que la pena puede ser definida como la respuesta directa a un quebrantamiento de la norma legal existente, manifestándose como una pérdida o menoscabo de los derechos del infractor y al mismo tiempo una medida educativa y social en la que se segrega a los infractores de la sociedad con el fin de que reconozcan la gravedad de las acciones ilícitas cometidas y adopten una actitud y postura consecuente que le permita reinsertarse a la sociedad.

### **2.2.1. La acción penal**

Se revela como el conjunto de estrategias, medidas y pautas tomadas por la Fiscalía General del Estado en dependencia de la normativa procesal vigente con el objetivo de perseguir, punir toda manifestación delictiva previamente plasmada en la normativa legal aplicándose una pena correspondiente a dicha acción ilícita.

Nuñez, (2010), señala que

La inseguridad ciudadana producto de la criminalidad es un tema prioritario por ser este uno de los aspectos que más afecta la calidad de vida y el bienestar de la población. Es por esto que en el año 2009 fue creada la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para implementar políticas criminales, prevención de la violencia e inseguridad ciudadana, asistencia técnica y fortalecimiento organizacional. (p. 193).

Los niveles de inseguridad ciudadana en el Ecuador alcanzaron valores significativos a inicios de la primera década del presente siglo, evidenciándose la

necesidad de la creación de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad como entidad del Estado capaz de implementar políticas criminales que controlasen dichas manifestaciones y erradicasen los flagelos de la violencia e inseguridad ciudadana definitivamente.

López, (2011), explica que se han incrementado las manifestaciones criminales, a pesar del endurecimiento de las penas y por consecuencia las causas a ser solventadas por un sistema judicial actualmente congestionado, situación que agrava las falencias dentro del sistema y profundiza la necesidad de aplicar políticas criminales que agilicen los procesos y permitan un mejor uso de recursos económicos y humanos.

El incremento de las causas en hasta un 50% según los datos aportados por el Sistema Nacional de Justicia (2015) se debe en gran medida a la utilización de recursos legales que prolongan el proceso y que incurren en un gasto excesivo para el Estado en virtud de aportar los recursos demandados por los empleados públicos, centros penitenciarios, traslados, inmuebles, entre otros, los cuales han hecho del sistema judicial nacional una carga para el erario público.

También es de señalar que los centros penitenciarios a nivel nacional poseen una sobrepoblación de hasta un 40% por encima de tales instalaciones según los últimos datos aportados por el Ministerio del Interior (2015), como resultado del endurecimiento de las penas, situación que no favorece la descongestión del sistema de justicia, e incrementa los gastos del Estado para satisfacer las necesidades de una población carcelaria en incremento. Se evidencia también un bajo índice de resolución de conflictos legales alcanzando una eficiencia de un 40% en resolución de la totalidad de los casos ingresados como consecuencia de la utilización desmedida del método ordinario de resolución de conflictos.

El sistema penal se revela como el mecanismo de control social capaz de regular las actividades y manifestaciones sociales observando la legalidad existente y garantizando la accesibilidad de todos los ciudadanos a una justicia efectiva y expedita que aborde de forma igualitaria los derechos y necesidades de sus ciudadanos.

Es de destacar que en el año 2013 ingresaron 135.340 casos al sistema judicial penal ecuatoriano, de los cuales el 20% fue solucionado de forma expedita a través de los medios ordinarios de justicia, evidenciándose una congestión de un 80% de los casos, en la mayoría se aplicaron medidas cautelares como la prisión preventiva.

De acuerdo a la información entregada por la Corte Nacional de Justicia (2015) en su informe de rendición de cuentas del año 2014, ingresaron 294.480 casos penales, de los cuales el 25% se solucionaron haciendo uso de métodos ordinarios de justicia, persistiendo una congestión de un 75%, situación que se agrava en el año 2015 con 354.818 casos de los cuales solo el 23% fue solucionado haciendo uso de los métodos ordinarios de justicia, observándose un 77% de congestión en el sistema judicial penal ecuatoriano.

Tal situación revela las falencias del sistema judicial ecuatoriano al no implementarse políticas de criminalidad efectivas sin la necesidad de incrementar y endurecer las penas, quedando en evidencia que tal acción no es la solución para terminar o controlar la criminalidad, destacándose la necesidad de utilizar políticas criminales basadas en la reinserción y rescate de los infractores para la sociedad de modo que se eleve la calidad del sistema punitivo del Estado, garantizándose una justicia efectiva, eficaz y expedita.

### **2.2.2. La pena en el Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (2014), dentro de sus lineamientos define a la pena como:

Artículo 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (COIP, 2014, art. 51)

Lo anteriormente expuesto define a la pena como una restricción a la libertad y derechos personales, manifestándose como una consecuencia directa a acciones u omisiones punibles, de modo que el infractor reconozca su culpabilidad y rectifique o transforme su actitud.

Artículo 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (COIP, 2014, art. 52)

El objetivo de la pena está dado por alcanzar una reparación integral del delito y del mismo modo reeducar al infractor, garantizándose de esta forma la imposibilidad de repetición del delito que pueda afectar al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. (COIP, 2014, art. 53)

Lo expuesto ratifica el pleno respeto y apego a la legalidad existente garantizándose de esta forma que las penas tengan plena concordancia con los delitos cometidos sin que pueda llevarse a cabo ninguna acción que denote indefinición en la pena.

Artículo 54.- Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (COIP, 2014, art. 54)

Se establece que las penas se impondrán de forma independiente, sin tomarse en cuenta que los infractores hayan cometido un mismo delito, de modo que se tomarán en cuenta consideraciones para la efectivización de la pena tales como atenuantes y agravantes, condiciones especiales de la víctima y gravedad de la lesión y del mismo modo el grado de participación.

Artículo 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta. (COIP, 2014, art. 55)

El artículo citado manifiesta que la pena privativa de libertad no excederá un periodo superior a 40 años, estableciéndose del mismo modo que las multas poseerán un límite que duplique a la máxima impuesta.

Artículo 56.- Interdicción.- La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena.

La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte (COIP, 2014, art. 56)

El texto citado expone que la interdicción o congelamiento de bienes materiales será aplicada al infractor desde la aplicación de la sentencia hasta su total cumplimiento, de tal manera que no podrá realizar ningún tipo de acción de compra, venta, ceder o disponer de cualquier forma de los bienes materiales que posea.

Artículo 57.- Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio (COIP, 2014, art. 57)

La reincidencia se revela como la materialización consecutiva de un mismo delito de modo que la pena a ser impuesta será la máxima más un tercio de la misma, llevándose a cabo tal medida rigurosa con el objetivo de punir al infractor por un periodo de tiempo en el cual pueda reconocer la gravedad del delito y la necesidad de transformar y rectificar su actitud.

El Código Orgánico Integral Penal abarca de forma explícita y al mismo tiempo sencilla las penalidades a ser aplicadas a cada tipo de delitos, detallándose los periodos de reclusión y medidas legales a ser impuestas a los infractores que reincidan en la consecución de delitos.

### **2.2.3. Determinación de la pena**

La determinación de la pena se materializará en plena concordancia con el principio de legalidad, el cual detalla que ninguna persona podrá ser punida por la

consecución de acciones que no se encuentren recogidas por la ley penal, tal y como se expone en el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla (COIP, 2014, art. 5)

Queda de manifiesto el primer principio procesal a ser tomado en cuenta en la determinación de la pena, siendo la legalidad de modo que se evidencie que no existirá infracción penal, pena o proceso penal sin que se verifique la existencia de una ley anterior al hecho.

Es evidente que la determinación de toda pena se subordina a lo dispuesto por los legisladores y del mismo modo la explicación y graduación de la misma por los órganos jurisdiccionales sentenciadores, determinándose le sentido literal de la ley como un principio clave al momento de determinar la pena, tal y como queda expuesto en el Art. 13 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 13.- Interpretación.- Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los tipos penales y las penas se interpretaran en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. (COIP, 2014, art. 13)

Es evidente el uso del método exegético jurídico o de interpretación literal de la ley al momento de determinar la pena, evitándose interpretaciones que vulneren los derechos del infractor o constituyan en sí una desproporción en la determinación y aplicación de la pena.

Del mismo modo se establece en el Código Orgánico Integral Penal que la determinación de las penas serán correspondientes a los delitos en cuestión, prohibiéndose terminantemente la imposición de penas de mayor severidad que no se correspondan con el hecho ilícito, tal y como queda detallado en el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 53.- Legalidad de la pena.- No se impondrá penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. (COIP, 2014, art. 53)

La justicia ecuatoriana posee un carácter neoconstitucional, hecho innegable al reforzarse el Estado de Derechos y proscribirse cualquier tipo de acción que lacere o vulnere en cualquier sentido los principios constitucionales y el Estado Constitucional de Derechos.

El Código Orgánico Integral Penal se revela como una herramienta legal garantista del estado de Derechos y principios constitucionales, exponiendo un conjunto de acciones legales basadas en el principio de proporcionalidad de la pena y la imposibilidad de impunidad de los infractores.

## CAPÍTULO III

### ENDURECIMIENTO DE LA PENA

#### **3.1. Concepto de Endurecimiento de Penas y Sanciones Penales**

Las tendencias punitivas desde el Siglo XVIII hasta el presente tendieron a incrementar y endurecer la pena como única alternativa viable para limitar la criminalidad que ha mantenido una presencia exponencial en el desarrollo social de las últimas décadas, pero debe destacarse que a pesar de tales medidas el índice delictivo no ha decrecido sino por lo contrario ha aumentado.

De ahí que numerosos estudiosos de derecho hayan concluido que el endurecimiento de la pena actualmente no cumple con la función destinada a dicha medida, lográndose un efecto inversamente proporcional al deseado, dado que mientras mayores sean los periodos de tiempo en los cuales el infractor se mantenga apartado de la sociedad, mayor será la dificultad de que el mismo se reintegre plenamente a la estructura social.

El objetivo del endurecimiento de la pena tal y como se aborda actualmente se dirige hacia dos vectores, uno dado por aumentar los periodos de privación de libertad y el otro al incrementarse los métodos utilizados dentro del sistema penitenciario para reprimir y controlar al reo, de forma tal que se logre un cambio en la mentalidad y actitud del reo que le permita reinsertarse a la sociedad.

#### **3.2. Factores para el aumento de penas y estudio de los tipos penales que endurecieron sus penas en Ecuador**

En el Ecuador el sistema punitivo del Estado no ha reconocido otra estrategia para lograr disminuir el índice de criminalidad que actualmente constituye un flagelo social, dirigiendo acciones en el fomento del aprendizaje de oficios, profesiones, e incluso de estudios superiores a ser cursados por los reos en su etapa de reclusión, de modo que la reinsertión a la sociedad sea una oportunidad y no un reto, aunque tal actitud se contrapone con los prolongados periodos de libertad en los cuales los reos transforman

considerablemente su percepción de la sociedad y modifican generalmente de forma negativa su carácter y reacciones a la interacción humana.

Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano no cuenta con los recursos y personal capacitado para lograr una rehabilitación y reinserción de la población penitenciaria a la sociedad en general. La principal misión para el que está proyectado el sistema penitenciario más que para punir a los infractores de la ley es para lograr un cambio y transformación en su conducta de forma tal que reconozcan su error y puedan reincorporarse exitosamente a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en el título IV en el capítulo 4 sección Decimotercera sobre la Rehabilitación Social en su artículo 201 manifiesta que el sistema de rehabilitación social es la herramienta a través de la cual se transforma la conducta de los infractores con el objetivo de evitar su reincidencia, reinserción y adaptación a las normas sociales de forma tal que pueda desarrollar sus potencialidades y transformarse en un elemento útil a la sociedad.

El Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador en su literal 5 expresa que entre las funciones del sistema penitenciario ecuatoriano esta no solamente velar porque los infractores cumplan su condena sino que al mismo tiempo el periodo que transcurran en dichos centros deberá ser utilizado para enriquecer desde el punto de vista productivo, educativo y cultural a los infractores.

Pero debe destacarse que en la actualidad es poca la población carcelaria que se encuentra incluida en programas de rehabilitación social, debido en buena medida a la falta de recursos y personal capacitado, así como la falta de programas que incentiven a los reclusos a transformar sus estándares de vida y formas de comportamiento por lo que la mayoría de reos no sienten ningún tipo de motivación para insertarse en dichos programas e inclusive a ejercer algún tipo de acciones laborales durante el cumplimiento de la pena.

La mayoría de los internos no realizan tareas o actividades dirigidas a la rehabilitación y reinserción social, debido en gran medida a la sobrepoblación existente en los centros de rehabilitación social ecuatorianos, existiendo un gran porcentaje de hacinamiento en las mismas.

El hacinamiento es la causa principal del agravamiento del comportamiento negativo de la población carcelaria la cual en lograr un cambio y transformación positivo empeora su comportamiento adquiriendo nuevos hábitos y conocimientos delictivos que les permite incrementar su capacidad de hacer daño a la sociedad y los transforma en verdaderos criminales.

Es ahí que se puede afirmar que los centros de rehabilitación ecuatorianos son verdaderas universidades delictivas debido a la poca atención que se presta a los infractores reclusos en las mismas de forma individual no pudiéndose asignar programas y tareas específicas a cada individuo de forma tal que se logre una transformación verdadera en el carácter de los mismos así como un cambio en los hábitos y costumbres delictivas, por el contrario la situación de los internos o personas privadas de la libertad en el presente caos imperante en los mencionados centros del Ecuador, se transforma de mal a peor.

El tema carcelario ha sido una problemática para la mayoría de los gobiernos democráticos de Ecuador debido a los recursos insuficientes que se destinan a dichas instalaciones por lo que las mismas no cuentan con la infraestructura y elementos necesarios que garanticen el correcto albergue a los detenidos.

Por otra parte, se debe destacar que el personal carcelario desconoce técnicas de rehabilitación siendo inexistentes las estrategias en este sentido y también es de destacar que no existen cursos de capacitación y preparación de dicho personal con el objetivo de poder realizar sus funciones de forma óptima y como consecuencia mejorando la situación de orden y disciplina dentro de los centros carcelarios.

Para lograr la reinserción y transformación de la población carcelaria es necesario transformar la infraestructura en la que actualmente están asentadas dichas instituciones, capacitar. Es de destacar que las autoridades nacionales han asumido el reto de transformar y construir nuevos centros penitenciarios con el objetivo de transformar la actual situación de sobrepoblación carcelaria y también potencializar los planes de reinserción social de los infractores, tomando en consideración a los nuevos Centros de Rehabilitación como los de Guayaquil y Latacunga.

### **3.2.1. La Inseguridad Ciudadana como Factor de Endurecer y Aumentar las Penas Privativas de la Libertad.**

El actual incremento de actitudes delictivas en el Ecuador se revela como la génesis de una creciente inseguridad ciudadana que afecta significativamente el desarrollo económico, político y social de la nación, de ahí que el Estado ecuatoriano haya desarrollado un conjunto de normativas legales dirigidas a endurecer las penas privativas de libertad para delitos determinados, entre los cuales cabe destacar el robo, asesinato, hurto, entre otros.

En el Ecuador los delitos contra la propiedad y las personas son un fenómeno que se produce en contextos urbanos respecto a este punto es necesario considerar que en cierta medida, se hace evidente que el problema de los delitos contra la propiedad y las personas, presentan características de un fenómeno que se acentúa en los estratos sociales menos favorecidos, los cuales son víctimas de las desigualdades sociales y de un sistema judicial incapaz de brindar una resolución eficaz y expedita.

Binder, (2010), en el texto “El incumplimiento de las normas procesales”, señala que la inseguridad ciudadana producto de la violencia y la criminalidad es un tema prioritario por ser este uno de los aspectos que más afecta la calidad de vida y el bienestar de la población. Es por esto que en el año 2009 fue creada la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para implementar políticas de seguridad, prevención de la violencia e inseguridad ciudadana, asistencia técnica y fortalecimiento organizacional.

La violencia urbana en la provincia de Pichincha en los últimos años ha adquirido un protagonismo a ser destacado en el escenario de las urbes tradicionalmente reconocidas como son Quito, Sangolquí, Cumbayá, Tumbaco y otras zonas aledañas; la violencia señalada es considerada como violencia urbana dado que la misma se suscita dentro de la delimitación de las ciudades y área pobladas, tomando en cuenta el crecimiento demográfico de la provincia.

Actualmente, la mayoría de la población de la provincia es urbana tal situación se ha traducido en un aumento del carácter violento dado por la desigualdad social,

segregación espacial, lucha por la sobrevivencia en la pobreza, falta de planeación, ineptitud y autoritarismo de los poderes tanto políticos como económicos.

Pérez, (2013), señala que se han incrementado los delitos y por consecuencia las causas a ser solventadas por un sistema judicial actualmente congestionado, situación que agrava las falencias dentro del sistema y profundiza la necesidad de aplicar políticas criminales a través de las cuales no solamente se logre prevenir el delito sino que al mismo tiempo se alcance un mayor nivel de reinserción social de infractores, disminuyéndose por consecuencia las tendencias a la repetición de delitos que actualmente persisten.

El incremento de las causas en hasta un 50% según los datos aportados por el Sistema Nacional de Justicia (2016) se debe en gran medida a la inexistencia de políticas criminales efectivas a través de las cuales se logre un proceso ágil, un ahorro económico significativo para el Estado y una mejor infraestructura penitenciaria en la cual se logre reeducar a los infractores de modo que el sistema judicial nacional deje de ser una pesada carga a ser solventada por el erario público.

También es de señalar que los centros penitenciarios a nivel nacional poseen una sobrepoblación de hasta un 40% por encima de tales instalaciones según los últimos datos aportados por el Ministerio del Interior, como resultado del uso indiscriminado de medidas cautelares, situación que no favorece la descongestión del sistema de justicia, e incrementa los gastos del Estado para satisfacer las necesidades de una población carcelaria en incremento. Se evidencia también un bajo índice de resolución de conflictos legales alcanzando una eficiencia de un 40% en resolución de la totalidad de los casos ingresados como consecuencia de la utilización desmedida del método ordinario de resolución de conflictos.

Las estadísticas de los delitos que se cometen en Quito que son monitoreados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana, (2016), explica que, en el puerto de Guayaquil, indican que .se nota la disminución en los homicidios, en Guayaquil, en el 2012, periodo de enero a mayo, se cometieron 273 crímenes., en ese mismo periodo, en el 2013 bajó a 148 en esos cinco meses, hubo 72 crímenes en el año 2014, la cifra disminuyó a 60. De un

promedio de 8,9 muertes por homicidio al día que había en el 2012, actualmente es de 2 diarios.

El Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana, (2016), explica también que en Quito, las cifras son más altas, de acuerdo a información estadística en los meses de enero a mayo de 2013 hubo 105 homicidios; en 2014, 96 homicidios, y en el 2015, se reportaron 64. Sin embargo llama la atención, el elevado número de suicidios en Quito, que superan a los homicidios reportándose 80 en el 2015.

En robo y asalto de automotores en Quito presenta números más altos, en el 2013, de enero a mayo, hubo 1065 denuncias, en 2014, 1253, casi el doble de lo que registra Guayaquil. En cuanto a Secuestro Exprés, la disminución que experimenta Guayaquil es paulatina, desde 2011, en que se cometieron 110 secuestros, durante enero a mayo; 122 en 2012; 62 en 2013, 93 en 2014 y 84, en los cinco primeros meses de 2015. (Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana, 2016)

El estudio de seguridad ciudadana del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana, (2016), afirma que el robo con muerte se mantiene constante en Guayaquil, de los 2871 que hubo de enero a mayo en 2011, pasó a 3587 en 2012, a 4586 en 2013 y 3001, en 2014. En el 2015 cifra se cerró en mayo, en 2675. En Quito, el robo con muerte no estaba tipificado de esa forma por el Observatorio. En cambio, se lo divide en delitos contra las personas, como asalto, robo y hurto. En el año 2013 registra 5224 denuncias; en 2014, 6905, y 2015, 4996, siempre tomando en cuenta los primeros cinco meses de cada año. En cuanto a delitos cometidos en las propiedades privadas y públicas, se contabilizan 2528, de enero a mayo de 2013; 3309, en 2014; y 2294, hasta mayo de 2015.

Del número de delitos registrados estadísticamente menos del 30% lograron ser solucionados en el periodo legalmente establecido, existiendo un 70% de casos en los que se verificaron constantes retrasos en la resolución de los conflictos y por ende en un incremento del periodo de reclusión de los acusados, así como un mayor gasto económicos y utilización excesiva de personal en delitos que podían ser solucionados a través del procedimiento abreviado dada sus características y gravedad.

Tales elementos provocan una pérdida de credibilidad en un sistema que debe ser igualitario para todos sus ciudadanos recalándose el descontento social por la actitud de ciertas autoridades policiales y legales las cuales a través de su labor no posibilitan una resolución inmediata de los delitos, situación que se traduce en una congestión legal. Por otra parte son de destacar los vicios y deficiencias que aún persisten en el sistema judicial actual.

### **3.2.2. La corrupción en instituciones estatales de seguridad pública como factor para el aumento y endurecimiento de penas.**

La corrupción se revela como un elemento negativo que persiste en la totalidad de instituciones del Estado en Latinoamérica, llegando a tal nivel que en países como México y Colombia han debido modificar y endurecer las sanciones contra dicho delito, el cual ha amenazado incluso el funcionamiento y estructura del gobierno central de dichas naciones.

Barrera, (2013), afirma que el delito de concusión puede ser definido como aquellas manifestaciones ilícitas de funcionarios o representantes públicos que demandan recursos económicos indebidos por la realización de funciones inherentes a la dignidad pública que ejercen.

Es decir la concusión en un término más simple es la acción ilícita del funcionario, empleado o representante público a través de la cual puede demandar al público en general un recurso económico que no le corresponde o un reconocimiento de cualquier otro tipo improcedente que no se subordina a la actividad estatal que desempeña.

La concusión en el Ecuador se encuentra contemplada en el Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, enfatizándose que los sujetos activos de dicho delito serán los servidores públicos o representantes de instituciones del Estado o aquellos que se extralimitan o abusan en el cumplimiento de cargos o funciones a través de terceros.

Tal delito se materializa al demandar o exigir la entrega de un recurso no debido al ciudadano por parte del funcionario, empleado o representante de una institución estatal, de modo que se establece una relación inequitativa en la cual el ciudadano es

afectado mientras que el representante o funcionario estatal adquiere recursos, reconocimiento o favores ajenos al objetivo para el cual fue designado en dicha función.

Velasquez, (2015), manifiesta que la sanción para este tipo de delitos abarca una pena privativa de libertad que oscila entre 5 a 7 años, verificándose el rigor con el cual es tratado dicho delito al reconocerse la repercusión negativa que tiene el mismo en el desenvolvimiento social y en el mantenimiento de la credibilidad y confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones del Estado.

Cabe señalar que el delito de concusión será agravado de verificarse que el cometimiento del mismo se llevó a cabo conjuntamente con violencia o amenazas de modo que se incrementará la pena privativa de libertad en un periodo que oscila entre los 5 a 7 años.

El delito de concusión es uno de los delitos que con mayor incidencia afecta a la sociedad ecuatoriana, dado un sinnúmero de factores internos que permiten la materialización y desarrollo de la corrupción, lo cual ha permitido el incremento de la desconfianza en el sistema judicial penal.

Barrera, (2013), afirma que el delito de concusión se caracteriza por ser una acción ilícita en la cual el servidor o funcionario público demanda por sí mismo o a través de una tercera persona recursos económicos, valores o servicios por conceptos de impuestos, rentas, contribución no comprendidos en los parámetros dispuestos por la ley, también dicho delito puede verificarse al demandar el funcionario o empleado público una cantidad económica superior a la establecida por la actividad o cargo en la cual se desempeña.

De probarse la culpabilidad del funcionario o empleado público generalmente el castigo aplicado se limita a medidas institucionales que pueden ir desde degradación de cargo, suspensión temporal o multa económica, siendo en algunos casos no muy frecuentes el delito punido con la sanción privativa de libertad plasmada en el Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal.

Queda entonces claramente establecido que la característica inherente a dicho delito está dada por la demanda de recursos económicos ajenos a la cuantía que deberán pagar los ciudadanos por recibir servicios de dichos funcionarios públicos, acción que

podrá ser realizada de forma directa por el funcionario público o por intermediarios, tal situación es observada por la población como una franca manifestación de ilegalidad y corrupción que compromete la credibilidad de los ciudadanos en la estructura y funcionamiento de los organismos estatales.

Otros investigadores como Nuñez, (2010), explica que la concusión es una franca manifestación de abuso de poder por parte de los funcionarios y empleados públicos que consideran en muchos casos que sus acciones quedarán en la impunidad dada su jerarquía y su labor como representantes del Estado, debiendo ser la institución la que responda por los posibles daños y perjuicios derivados de sus acciones ilícitas.

Es frecuente en sistemas de gobiernos corruptos que la concusión sea una acción ilícita que se relacione íntimamente con manifestaciones de violencia, coacción, engaño, presión, de tal forma que la víctima no es solamente despojada de sus recursos económicos y privada de derechos básicos como el de acceder a servicios básicos gratuitos, transparentes y efectivos, sino que del mismo modo la víctima es coaccionada y amenazada por funcionarios públicos que abusan de su posición dentro del aparato estatal.

Es evidente que la concusión constituye la máxima expresión de irrespeto por la institución pública en la cual se desempeña el funcionario, el cual pasa de ser un servidor a un apéndice del sistema que daña la imagen del mismo desatendiendo la misión, visión y objetivos para las cuales fue creado.

(Gaviria, 2010), explica que las antiguas formas de aplicar la norma jurídica viciada de corrupción, esto por aún contar con un sistema judicial viciado con prácticas procesales en materia penal tradicionales, en las que han primado prácticas oscuras y alarmantes niveles de corrupción en la aplicación de la normativa en el sistema, además de la lentitud del sistema de justicia, sabiendo que una justicia que llega tarde ha dejado de ser justicia, y son muchos los casos de víctimas que han dejado a la justicia divina su reparación desconfiando por sobre manera de la justicia como una institución creíble.

Tal situación se traduce en la vulneración de los derechos de las víctimas en especial las de homicidio produciéndose constantes violaciones de los derechos humanos que dejan entrever un sistema judicial ineficiente el cual no supe las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, siendo ineficaces los

mecanismos de reparación integral del delito de homicidio, así como la protección a las víctimas de tal delito.

En la actualidad persisten los procesos prolongados, en los que la administración de justicia se imparte con extrema lentitud, situación debida en gran medida a la sobrecarga de trabajo así como estructuras anacrónicas del sistema judicial, siendo la desactualización en normas jurídicas recientes por parte de los funcionarios de dicha institución uno de los elementos que tiende a dilatar los procesos.

Tal situación se traduce en el represamiento de causas, situación que influye negativamente en la institucionalidad de la función judicial disminuyendo notablemente la efectividad de tal órgano legal, por lo que actualmente impera un descontento social hacia la estructura y funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano.

Lo cual se traducirá en un debilitamiento de la función judicial, incremento de la violación de los derechos humanos y la pérdida de credibilidad del sistema judicial ecuatoriano. Por otra parte se incrementarán el número de causas represadas como consecuencia directa de la mala aplicación de las normas jurídicas penales que abordan el delito de homicidio situación que incidirá negativamente en el derecho de las víctimas. La ineficaz protección de las víctimas de delitos, incentivará la percepción negativa que actualmente existe sobre la eficiencia y dinamización del sistema judicial, incrementándose el descontento social y la desconfianza en el ordenamiento jurídico existente.

### **3.2.3. Análisis comparativo de los casos ingresados antes y después del incremento de las penas en los delitos de asesinato, robo y violación.**

El incremento de las manifestaciones criminales desde finales de la década del 70 del siglo pasado hasta el presente han provocado un incremento paulatino en el endurecimiento de las penas, de modo que delitos como el asesinato, robo con muerte y violación han visto modificadas sus sentencias, lo cual se traduce en un incremento significativo de los periodos de privación de libertad, los cuales oscilan entre 19 y 26 años.

Tomándose en cuenta las penalidades aplicadas a los delitos, se establece el siguiente análisis comparativo entorno a las reformas de endurecimiento de penas:

**Tabla 1 Comparativo de penas**

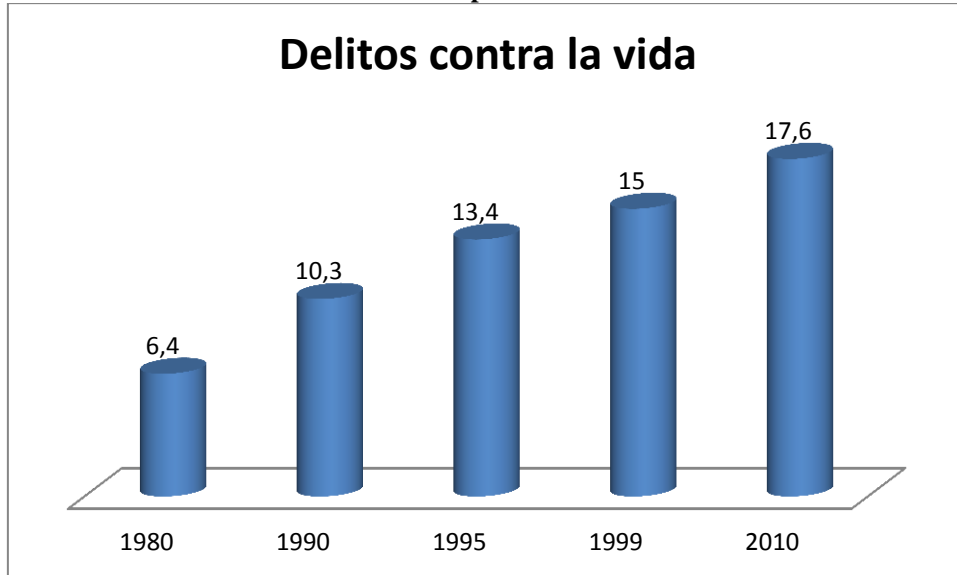
Delito	Reforma 1978	Reforma 2001	Reforma 2005	COIP
<b>Asesinato</b>	“Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años”	“Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes...”		“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:”
<b>Robo con muerte</b>	“Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”	“Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años”		“Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años”
<b>Violación</b>	“El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a dieciséis años, en caso primero del artículo anterior; y, con reclusión mayor de cuatro a ocho años, en los casos segundo y tercero del mismo artículo”	“El delito de violación será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, en los números 2 y 3 del mismo artículo”.	“El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo”	“Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años”

**Elaborado por:** El Investigador

La información plasmada revela el endurecimiento sistemático y progresivo que han sufrido las penas consideradas como de mayor peligrosidad e incidencia en el desarrollo social, evidenciándose la inexistencia de una política criminal en la cual se haga hincapié en la necesidad no solamente de incrementar las penas a ser aplicadas, sino que del mismo modo se logre una acción preventiva del delito que se traduzca en una disminución efectiva de las acciones criminales y por consecuencia en un incremento de la seguridad ciudadana.

El delito de asesinato, de acuerdo a los datos proporcionados por la Policía Judicial (2016), evolucionó de la siguiente manera:

**Gráfico 1 Tasa de delitos contra la vida por cada 100000 habitantes**

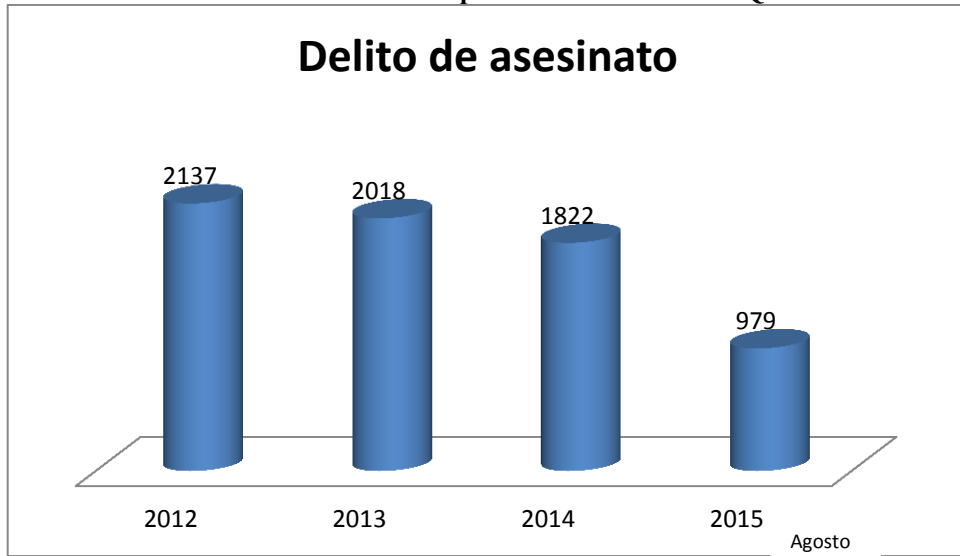


**Fuente:** Policía Judicial (2016)

El gráfico plasma un incremento sistemático de los delitos contra la vida, evidenciándose un ascenso vertiginoso de los mismos, situación que denota la ineficacia de las políticas criminales desarrolladas por el Estado, tales datos fueron aportados por la Policía Judicial tomándose como referencia la realización de los mismos por cada 100.000 habitantes.

La información aportada evidencia que el incremento de los delitos contra la vida alcanza hasta un 90% por encima de los valores iniciales, de ahí que se denote un crecimiento exponencial de las actividades criminales y por consecuencia de la inseguridad ciudadana.

Gráfico 2 Número de noticias reportadas de asesinato en Quito

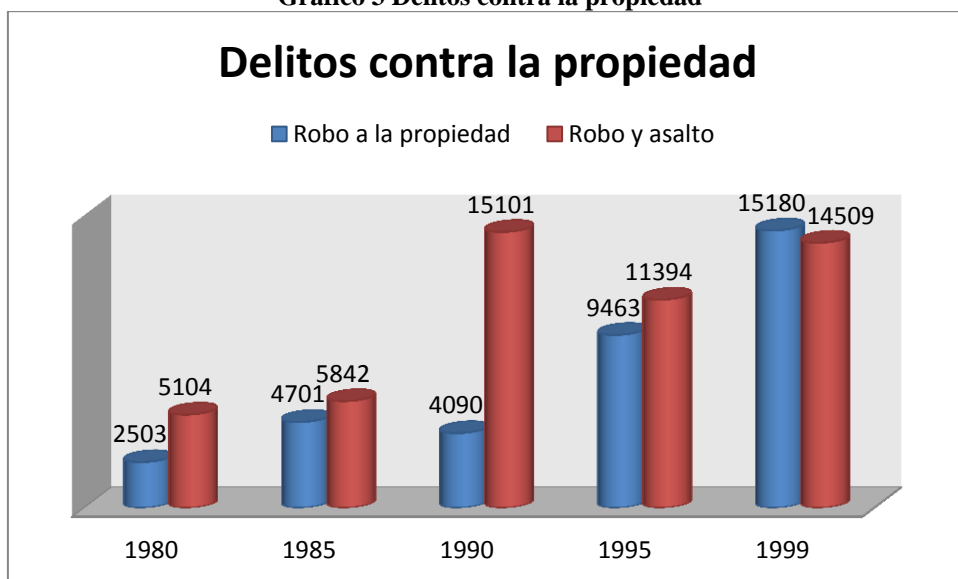


Fuente: Fiscalía General del Estado (2016)

Los datos expuestos permiten evidenciar un decrecimiento de los datos reportados como asesinato en el país, iniciando en el año 2012 con un valor de 2137 hasta terminar en agosto del 2015 con 979 asesinatos en la ciudad de Quito, lo cual denota un mejor manejo de las políticas aplicadas.

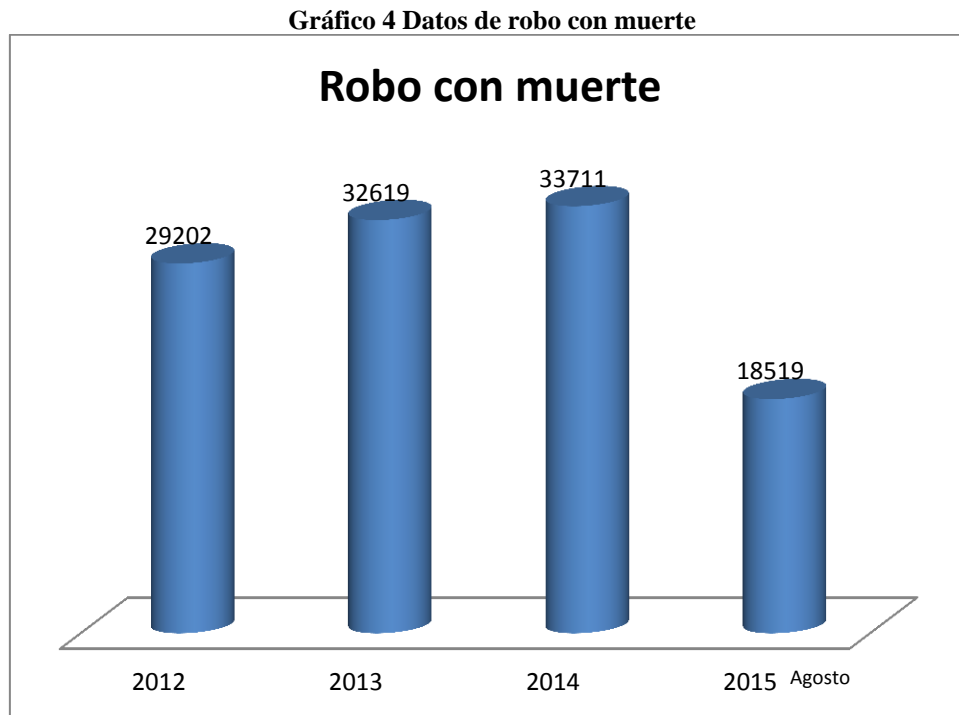
En lo referente a delitos contra la propiedad en las dos principales ciudades del Ecuador (Quito y Guayaquil) se evidencia que:

Gráfico 3 Delitos contra la propiedad



Fuente: Policía Judicial (2016)

Los datos de robo proporcionados por la Dirección Nacional de la Policía Judicial, permite evidenciar que desde la década 80 hasta el 90 del siglo pasado permite evidenciar un incremento de dicho delito en sus diversas modalidades, tales como el robo exclusivo a la propiedad, se disparó de forma desmedida, alcanzando un crecimiento de un 606%, mientras que el robo y asalto se incrementa en un 284%.

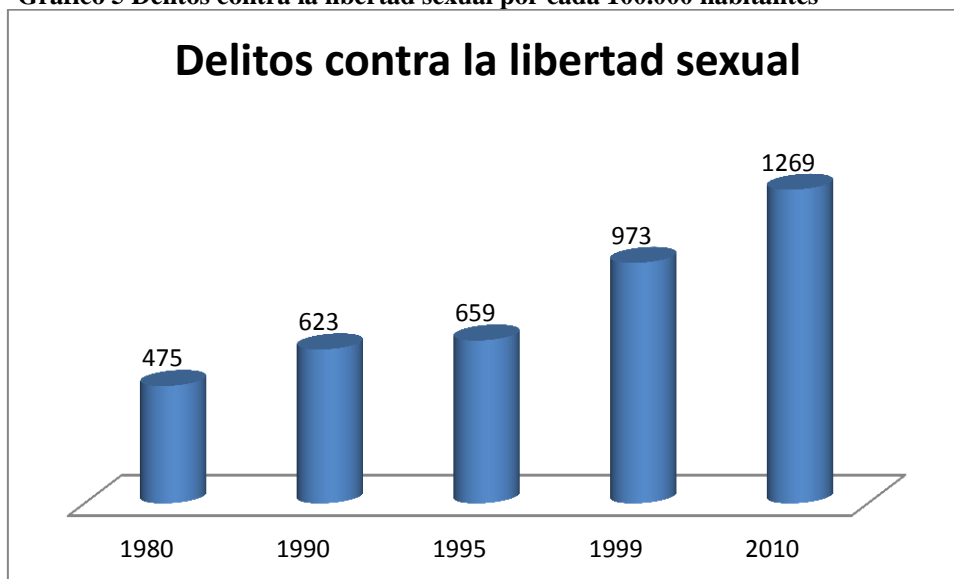


**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2016)

Los datos entregados por la Fiscalía General del Estado evidencian que en el año 2012 se registraron 29202 noticias de robo con muerte, ascendiendo al año 2013 a 32619 noticias, en el año 2014 a 33711 noticias, alcanzando hasta agosto del 2015 a 28512 noticias, lo cual evidencia un incremento sistemático del delito, lo cual permite evidenciar que a pesar del endurecimiento de las penas no se ha logrado disminuir los índices del delito.

En lo referente a los delitos contra la libertad sexual la Dirección Nacional de la Policía Judicial, señala que:

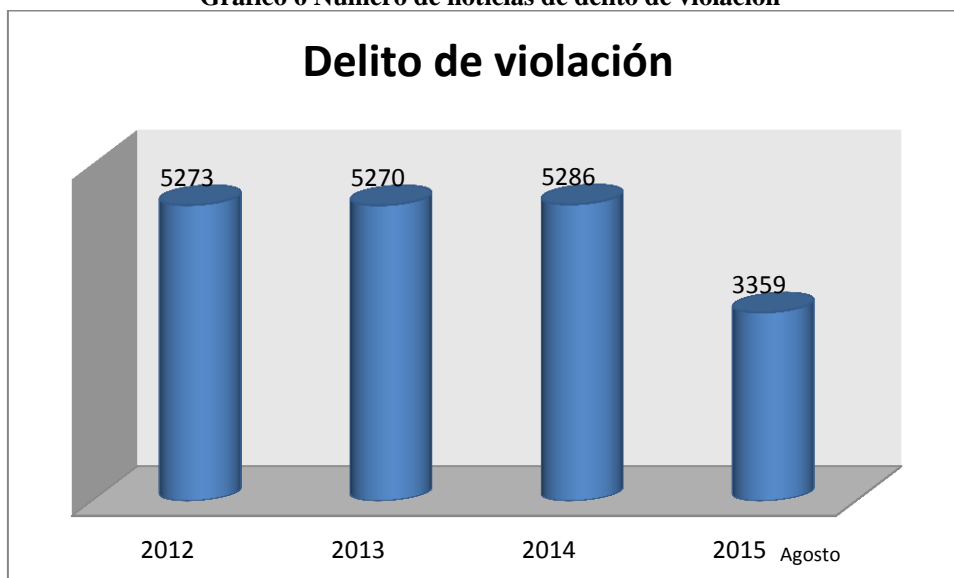
**Gráfico 5 Delitos contra la libertad sexual por cada 100.000 habitantes**



**Fuente:** Policía Judicial (2016)

Los delitos contra la libertad sexual desde la década del 80 hasta el año 2010 se incrementaron en un 267%, lo cual permite evidenciar que a pesar de las reformas legales implementadas en las cuales se endurecieron las penas no se logró contener el crecimiento del delito.

**Gráfico 6 Número de noticias de delito de violación**



**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2016)

Los datos aportados por la Fiscalía General del Estado permiten evidenciar un estancamiento de los valores, es decir las medidas adoptadas para el endurecimiento de la pena no ha permitido un descenso de dicho delito.

## CONCLUSIONES

- Se evidencia un incremento sistemático en los índices de criminalidad desde finales de la década del 70 del siglo pasado hasta el presente, destacándose un mayor nivel de efectividad y profesionalidad en el cometimiento de acciones criminales, lo cual denota la poca efectividad que han tenido las políticas criminales implementadas por el Estado.
- La insuficiente investigación y profundización de las causas de las cuales se derivan actitudes criminales como las diferencias sociales, pobreza, disfuncionalidad familiar, fallas educativas y adicciones, entre otras favorecen la implementación de políticas criminales dirigidas al incremento de penas privativas de libertad en detrimento del desarrollo de medidas educativas y preventivas del delito, tal y como plantea el objetivo principal de las políticas criminales.
- El endurecimiento de las penas privativas de libertad han traído como resultado una mayor desconfianza de la ciudadanía en la efectividad del sistema punitivo del Estado y en específico de las políticas criminales implementadas por el mismo dado que se considera que a mayores periodos de reclusión menores serán las posibilidades para el individuo de reinserirse nuevamente en la sociedad.
- Actualmente no se realizan campañas de concientización sobre la prevención del delito, así como el daño que causa el mismo al normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad dirigidas principalmente a aquellos sectores más vulnerables de la sociedad que dadas sus carencias económicas y educativas son más propensos al cometimiento de acciones ilícitas.

## RECOMENDACIONES

- Transformar las actuales políticas criminales implementadas por el Estado, no haciendo especial hincapié en la prolongación de los periodos de privación de libertad, sino en su lugar en la transformación del tratamiento brindado a los reclusos dentro de los centros penitenciarios, dirigiéndose la misma a la educación y transformación de su pensamiento y percepción del orden social.
- Incrementar las investigaciones sobre las causas de las cuales se derivan actitudes criminales haciéndose hincapié en la necesidad de disminuir las diferencias sociales, pobreza, carencias educativas, disfuncionalidad familiar y adicciones tomándose en cuenta que las mismas constituyen la raíz del delito.
- Incrementar de forma sistemática las alternativas punitivas del Estado sin hacer una sobreutilización de la pena privativa de libertad, destacándose que la misma actualmente no cumple la labor social a la cual fue destinada, sino que en su lugar aísla más al infractor de la sociedad, transformándolo en un elemento realmente inadaptado e incapaz de cualquier tipo de reinserción social.
- Llevar a cabo campañas de concientización sobre la prevención del delito, creándose un cuerpo policial dirigido a tales actividades que se ubique preferencialmente en zonas marginales de modo que pueda realizar una actividad de prevención constante principalmente con las nuevas generaciones, lográndose atajar en sus fases iniciales cualquier tipo de manifestación delictiva.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Annan, K. (2010). *La libertad, democracia y derechos humanos*. Berna: Europa.
- Arévalo, H. (2011). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces.
- Arroyo, L. (2002). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bayancela, F. (1993). *Ciencia Penal, Antología*. Loja: Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- Binder, A. (2010). *El incumplimiento de las formas procesales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cabezas, C. (2009). *Matar por Dinero Sicariato en Ecuador*. Quito: Don Bosco.
- Carreras, L. (2011). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carrión, A. (2014). *Culpabilidad y Teoría del delito*. Buenos Aires: Foro.
- Casal, J. (2010). *Acceso a la justicia*. Caracas: UCAB.
- Castillo, M. (2012). *Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Chávez, R. (2011). *América Latina y sus desafíos*. Bogotá: Nuevos tiempos.
- Córdova, L. (2014). *El derecho penal*. Lima: Doxa.
- Escrache, J. (2001). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Bogotá: Temis.
- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis S.A.

Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales.

Marrero, L. (2012). *Historia del derecho*. Barcelona: Océano.

Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana y por la Corporación Municipal de Seguridad Ciudadana. (16 de Mayo de 2016). *Informe de seguridad*. Recuperado el 12 de Julio de 2015, de Informe de seguridad: <http://www.emseguridad-q.gob.ec/index.php/quienes-somos-identidad-institucional/tasa-de-seguridad>

Pérez, L. (2013). *La justicia y el defensor público*. México D.f.: Trillas.

Rodríguez, R. (2012). *Elementos del Derecho Natural*. Munich: Domenech.

Sánchez, P. (2011). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Quito: Dammess Ltda.